Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07000874-0000-06

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	013	07000874	0000	06

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	RENAISSANCE OIL CORP, S.A. DE C.V.
Domicilio	TENNYSON 28 . , POLANCO IV SECCION , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11550

RFC	ROC141215DD2
Fecha de Nacimiento / Constitución	15 DICIEMBRE 2014

Agente	1107 - VR INTEGRA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Vigencia	365 Días
Desde	29 JULIO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México
Hasta	29 JULIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México

Fecha Emisión	04 AGOSTO 2021
Moneda	DOLAR AMERICANO
Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de marzo de 1999, con el número DVA-97/99/CONDUSEF-002573-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07000874-0000-06

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE),** ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07000874-0000-06

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
EQUIPO DE CONTRATISTAS	US$	30,036,970.00

VALORES TOTALES

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS:	RIESGOS NOMBRADOS
ASEGURADO:	**REINASSANCE OIL CORP, S.A. DE C.V.**
UBICACIÓN:	**1**
CALLE:	TENNYSON 28 - .
COLONIA:	POLANCO IV SECCION
DELEGACION:	MIGUEL HIDALGO
CIUDAD:	CIUDAD DE MEXICO
ESTADO:	CIUDAD DE MEXICO
CODIGO POSTAL:	11550
ZONA SISMICA:	E
ZONA HURACAN:	A3
GIRO:	0440-CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA DE LA
SUBGIRO:	0440.01-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
PISOS:	
TIPO CONSTRUCTIVO:	MACIZA

UBICACION : 1

SECCION : EQUIPO DE CONTRATISTAS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07000874-0000-06

COBERTURA		SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
COBERTURA ADICIONAL	US$	27,850,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

RIESGOS:	RIESGOS NOMBRADOS
ASEGURADO:	**REINASSANCE OIL CORP, S.A. DE C.V.**
UBICACIÓN:	**2**
CALLE:	TENNYSON 28 - .
COLONIA:	POLANCO IV SECCION
DELEGACION:	MIGUEL HIDALGO
CIUDAD:	CIUDAD DE MEXICO
ESTADO:	CIUDAD DE MEXICO
CODIGO POSTAL:	11550
ZONA SISMICA:	E
ZONA HURACAN:	A3
GIRO:	0440-CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA DE LA
SUBGIRO:	0440.01-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
PISOS:	1
TIPO CONSTRUCTIVO:	MACIZA

UBICACION : 2

SECCION : EQUIPO DE CONTRATISTAS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07000874-0000-06

COBERTURA		SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
COBERTURA ADICIONAL	US$	2,186,970.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Tipo

Seguro para Paquete de Energía - todo como mejor descrito en el texto de la póliza original anexo.

Perils

Todo riesgo de destrucción o daño por pérdida física directa y según se describe más detalladamente la redacción de la Póliza Original.

Asegurado

Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V. y todas las subsidiarias y / o matrices y / o asociadas y / o subsidiarias y / o afiliadas y / o Compañías o Corporaciones interrelacionadas y / o todas las Alianzas y / o Empresas Conjuntas como estaban o como ahora o como pueden ser constituidas en lo sucesivo como sus respectivos derechos e intereses pueden aparecer según lo programado en el Certificado de Energy Risk Associates, Inc, y según se describe detalladamente la redacción de la Póliza Original.

Domicilio:
Av. Paseo de las Palmas n. 820 int. 604,
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo.
Distrito Federal

Vigencia

El presente Contrato será aplicable a las pérdidas ocurridas durante el período

Desde: 29 de julio, de 2021, 12:00 hora local estándar
Hasta: 29 de julio, de 2022, 12:00 hora local estándar

Hora local estándar de la propiedad asegurada.

Interés

Sección 1 - Costos de control / Gastos extras.

Costo de control, incluido el control del pozo, la re-perforación ilimitada, los gastos adicionales, la filtración y la contaminación, el seguro de limpieza y contaminación más la propiedad bajo el cuidado, la custodia y el control del asegurado original, según se define de manera más completa en el texto de la póliza.

Sección 2 - Daño físico

Todo riesgo de pérdida física o daño físico a la propiedad declarada en este documento, incluyendo gastos por demanda y trabajo y remoción de restos y

escombros.

Situación

Campo Mundo Nuevo

- Pozo Mundo Nuevo 1 (Perforación) 12,260.50 ft. INFORMATIVO. (Este pozo no está cubierto sino hasta que sea declarado)
- Pozo Mundo Nuevo 2a (Productor) 10,768.00 ft.

Suma Asegurada (For 100%)

Campo Mundo Nuevo

Sección 1 - Costos de control / Gastos extras.

USD 20,100,000.00 Toda ocurrencia, límite único combinado con respecto al pozo Mundo Nuevo 1.

USD 6,750,000 Toda ocurrencia, límite único combinado con respecto al pozo Mundo Nuevo 2A

Adicional y separadamente,

USD 1,000,000 toda ocurrencia con respecto a cuidado, custodia y control.

Sección 2 - Daño físico

USD 2,186,970.00 Total de la suma Asegurada

Deducibles

Sección 1 - Costos de control / Gastos extras.

USD 250,000 Límite único combinado cualquier ocurrencia con respecto a pozos de perforación.

USD 125,000 Límite único combinado y cualquier ocurrencia con respecto a otros pozos

Adicional y separadamente, USD 75,000 Toda y cada ocurrencia con respecto a Cuidado, Custodia y Control.

Sección 2 - Daño físico

USD 25,000 Toda y cada ocurrencia.

Cómo se describe en la Póliza Original.

Condiciones de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07000874-0000-06

Seguro

Seguro

Texto que vence y debe ser acordado por Slip Leader

El presente Contrato está sujeto en todos sus aspectos (excluyendo la tasa y/o prima aquí y sujeto siempre a los Límites Asegurados salvo que se disponga lo contrario aquí) a los mismos términos, cláusulas y condiciones que el original y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior. Los Aseguradores acuerdan seguir todos los pagos (excluyendo sin perjuicio y pagos ex gratia) efectuados por los aseguradores originales que surjan de y en relación con el seguro original y para sufragar la proporción de los gastos incurridos, ya sea legal o de otro modo, en la investigación y defensa de cualquier reclamación que se incluye en este documento, además de los límites que figuran a continuación.

Los Aseguradores acuerdan pagar la parte que les corresponda de cualquier pérdida en forma simultánea a las aseguradoras que participan en el seguro original.

Cualquier fluctuación de los valores, incluidas las adquisiciones/enajenación dentro del 10% de los valores en curso, se considerará automáticamente acordada y se informará únicamente al Asegurador Líder, siguiendo la divulgación de información material por parte del Asegurado.

En el evento que la Póliza original no contenga una cláusula equivalentes para las siguientes cláusulas tituladas, aplicará la versión de la cláusula o indicado debajo. Para evitar dudas, la versión de las cláusulas tituladas contenidas en la Póliza Original deberá prevalecer siempre.

Avisos

Aviso de Clarificación de Terminología ~ ABR1325

A los efectos del presente contrato, cuando se incluyan cláusulas de referencia del mercado establecidas en el presente documento, la terminología se mantiene como utilizada en dichas cláusulas emitidas. No obstante, cuando sea necesario, la interpretación de la terminología indicada en el texto de la cláusula a la que se hace referencia se considerará en el contexto del presente Contrato.

Cláusula de control de reclamaciones LMA 5073
War and Civil War Exclusion Clause - NMA 464
Endoso de exclusión de Terrorismo (Seguro) NMA2921
Renuncia a Subrogación frente a "Autoridades del Sector Hidrocarburos"
Instintuto de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y exclusión de armas Electromagnéticas CL370
Afirmación Cibernética de Energía y Exclusión Limitada JR2019-012
Limitaciones de Sanciones y Cláusula de Exclusión LMA 3100
Cláusula Follow Fortune
Cláusula de Pago Simultáneo

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07000874-0000-06

Cláusula de Arbitraje
Condiciones Generales de Seguro / Retrocesión.
Exclusión de microorganismos (absoluta) LMA5018
Cláusula de Cancelación de Brokers adjunta.
Endoso de Enfermedades Contagiosas JR2020-016

LEY Y JURISDICCIÓN: Este Seguro deberá ser gobernado e interpretado de acuerdo a la Ley de México y cada parte acuerda someterse exclusivamente a la Jurisdicción de las Cortes de México.

Límites Territoriales México y según se describe más detalladamente en la redacción de la Póliza Original.

Términos de pago de la prima

Seguro

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Documentación del Contrato de Aseguradora

Este documento detalla los términos del Contrato celebrados por las Aseguradoras y constituye el Documento del Contrato.

Los endosos electrónicos firmados por los Aseguradores constituirán la prueba de los cambios acordados.

Nota: No se emitirá una redacción /póliza preparada por separado para el acuerdo con respecto a este Contrato.

Cláusula Cancelación de Brokers

Por la presente se acuerda que en caso de impago por parte del asegurado o sus Agentes de alguna o todas las Primas a KM Dastur & Company Limited, esta Póliza puede ser cancelada por KM Dastur & Company Limited en nombre de los Aseguradores para ese parte del seguro al que se refieren las primas pendientes, pero se entiende que se notificará al Asegurado con siete días de anticipación antes de que la cancelación entre en vigencia y que se concederán siete días de gracia al Asegurado después de recibir dicha notificación para remitir la prima. vencer.

Esta cláusula no perjudicará ni afectará el derecho del Corredor con respecto a cualquier monto restante que le deba, ya sea en relación con esta Póliza o de otro modo o cualquier otro derecho de los Corredor contra el Asegurado o sus Agentes.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07000874-0000-06

CLAUSULA FOLLOW THE FORTUNE

Como cláusula de los términos y condiciones del Contrato de Seguro de la Póliza, el Asegurador seguirá la suerte del Asegurado con respecto a los riesgos asegurados por la Póliza y Asegurado en virtud del presente.

Cláusula de Pago Simultáneo

Los Aseguradores acuerdan pagar su parte de cualquier pérdida ajustada al mismo tiempo que los aseguradores que participan en el seguro original.

Cláusula de Arbitraje

Cualquier disputa no resuelta entre los Aseguradores y el Asegurado con respecto a la interpretación de este Seguro o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Seguro se someterá a arbitraje. Cada parte seleccionará un árbitro dentro de un mes de haber recibido la solicitud de arbitraje de la parte solicitante. Estos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro dentro de los 10 días posteriores a su nombramiento. En caso de que los dos árbitros no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercero, cada uno seleccionará un nombre de una lista de tres nombres proporcionada por el otro árbitro; el tercer árbitro será seleccionado al azar dentro de los 30 días entre los dos nombres seleccionados.

Si alguna de las partes no designa a su árbitro dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud, la otra parte designará dos árbitros que seleccionarán al tercero. Los árbitros no pueden ser parte interesada y no deben ser funcionarios o empleados, activos o jubilados, de la otra compañía de seguros o Seguros, los árbitros adoptan sus propias reglas y procedimientos y toman sus decisiones con miras a la efectiva intención comercial de las partes cuando contratación de seguros. La decisión de la mayoría de los árbitros será definitiva y vinculante para las partes. El costo del arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se compartirán equitativamente.

Subrogación

En caso de que los Aseguradores paguen una cantidad en virtud de esta Póliza, los derechos de recuperación del Asegurador frente a cualquier otra solicitud, el Asegurado asistirá, cooperará y prestará su nombre al ejercicio de los derechos de subrogación del Asegurador. El Asegurado no hará nada para perjudicar tales derechos.

Se otorga permiso al Asegurado para renunciar a sus derechos de recuperación contra cualquier persona o entidad donde esta renuncia se requiera en virtud de un contrato escrito que contenga dicha renuncia se ejecutó por escrito antes de la fecha de un Suceso por el cual el Asegurado busca indemnización bajo esta Póliza , los Aseguradores se comprometen a renunciar a sus derechos de subrogación frente a dicha persona o competencia, pero únicamente a excepción de la renuncia a los derechos de recuperación otorgados por el Asegurado en el contrato

APENDICE - Información

Sección 1 - Costos de Control / Gastos Extra

Póliza Texto London Energy Exploration and Development (EED) 8/86:

- Incluyendo Terremoto
- Ajuste al final del periodo con base en el reporte real provisto por el asegurado original dentro de los 30 días posteriores a la expiración de la póliza.
- Re-perforación y Gastos extras
- Filtración, Polución, Contaminación y Limpieza
- Endoso de Cuidado, Custodia y Control
- Endoso de Gastos de Evacuación
- Endoso de Control subterráneo del pozo
- Endoso Haciendo el pozo seguro
- Endoso de Joint Venture contingente
- Endoso de Pozo llave en mano
- Endoso de costo extendido de Re-perforación y restauración
- Endoso de Farm in/Farm out
- Endoso de Incendio Deliberado del Pozo
- Crédito para pozo en desarrollo y valuación de pozo
- Endoso de gastos de abandono y conexión
- Endoso de Reacondicionamiento
- Endoso de Profundización y desviación de pozos
- Endoso de Falla del revestimiento
- Endoso de Remoción de restos y escombros
- Endoso de Perforación horizontal
- Endoso de polución extendida (solo aplica en tierra)
- Gastos de Re-perforación y Re-terminación
- En caso de que un pozo sea perforado pero las operaciones fuesen suspendidas en dicho pozo para permitir al equipo de perforación moverse de la ubicación y la operación en dicho pozo fuesen continuadas en una fecha después (pero dentro de 180 días de haber removido el equipo de perforación) entonces dicha continuación de operación será cubierta bajo esta póliza y sin prima adicional.
- Extensión de notificación de pérdida: 45 días
- Cancelación o revocación: 90 días
- Cláusula especial de terminación
- Cláusula de 72 horas
- Renuncia de subrogación
- Endoso de retrasos, errores y omisiones no intencionales
- Endoso de Prioridad de Pagos
- Costos de standby
- Endoso Workover

Sección 2 - Daño Físico

- Remoción de escombros Limitado a 25% del valor del ítem lista
- Locaciones no nombradas USD 500,000
- Gastos de extinción de incendio USD 500,000

- Gastos de preparación de reclamos USD 150,000
- Gastos de limpieza de derrame de petróleo USD 150,000
- Almacenamiento de petróleo USD 500,000
- Preservación de bienes 20% de la pérdida, máximo USD 700,000
- Gastos extra y "Speed up" USD 500,000
- Trabajos menores no listados USD 500,000
- Transferencia temporal de partes móviles de edificios, contenedores, maquinaria y equipo (excluyendo carga y descarga) USD 250,000
- Equipo propiedad del asegurado y bajo su cuidado, custodia y control, partes de equipos en almacenamiento o en construcción Límite adicional de USD250,000 por evento.
- Daño Malicioso y Vandalismo USD 1,000,000

Con base en el texto Oil and Gas Well Drilling Tools Floater Form, incluyendo:

Base de la valuación: valor Reposición
Incluyendo Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y otros desastres naturales.
Daño Malicioso y Vandalismo.
Incluyendo Robo con Violencia.
Propiedad en tránsito, incluyendo tránsito por cualquier medio Excluyendo carga suspendida de helicópteros.
Demanda y Trabajo - 25% de la Suma Asegurada.
Remoción de Escombros.
Daño Deliberado.
Avería General y Salvamento.
Reparaciones temporales / Costo continuo
Adquisiciones Automáticas.
Cláusula de 72 horas.
Cláusula especial de terminación.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en él artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F.
CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.
ENFERMEDAD INFECCIOSA / EXCLUSIÓN COVID-19 TEXTO SRAC
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este Seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:
• Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o
• Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
• Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
Si el Asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000874-0000-06

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Seguro GMX de RC*

*Marca registrada

Seguro de Responsabilidad Civil para la Construcción.

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho mexicano.

Bajo convenio expreso para reclamaciones presentadas en territorio extranjero.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Índice

Preliminar **4**
Definiciones **4**

Capítulo I **6**
Cláusulas que definen la operación de su seguro. **6**

Cláusula 1ª que define la materia del seguro. **6**

Cláusula 2ª que delimita el seguro. **8**

Cláusula 3ª Exclusiones generales. **9**

Capítulo II **11**
Su seguro de Responsabilidad Civil por sus actividades como empresario constructor. **11**

Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por su actividad como empresario constructor. **11**
Cláusula 2ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños ocasionados por su personal bajo relación de trabajo. **12**
Cláusula 3ª que describe la cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina. **12**
Cláusula 4ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos por maniobras de carga y descarga. **13**
Cláusula 5ª que describe la cobertura de responsabilidad civil cruzada por riesgos de vecinaje. **13**
Clausula 6ª que describe la participación en consorcios de obra. **13**
Clausula 7ª que describe las coberturas adicionales para el empresario constructor. **13**

Capítulo III **16**
Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso. **16**

Cláusula 1ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil de bienes bajo custodia bajo convenio expreso. **16**
Cláusula 2ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero bajo convenio expreso. **16**

Capítulo IV **17**
Cláusulas comunes en contratos de seguro. **17**

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima. **17**
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima. **17**
Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro. **17**
Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro. **17**
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones. **18**
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro. **18**
Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado. **18**
Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos. **19**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia. 19
Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones. 19
Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas. 19
Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro. 19
Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado. 20
Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro. 20
Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato. 20
Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro. 21
Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio 21
Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad. ..21

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX) 22
CONDUSEF.....22

Anexo de Preceptos Legales.....23

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante GMX Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para la Construcción, en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el contratante, en adelante "El Asegurado", mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad.

Definiciones

Arrendatario.
Persona física o moral que recibe un bien en arrendamiento cuyo fin es asumir el uso y disfrute temporal de este bien, a cambio del pago de una renta.

Beneficiarios del Seguro.
Es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, ya sea el asegurado o tercero dañado por el asegurado y designados por la Ley, como sujetos destinatarios del pago de indemnización de la responsabilidad civil.

Caso fortuito.
Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Coaseguro.
Para efectos de esta póliza se entenderá por coaseguro al monto a cargo del asegurado que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula de la póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Concesionario.
Persona física o moral a la cual se le concede el derecho o autorización para la explotación de una actividad o propiedad dentro de las instalaciones del asegurado.

Consorcio.
Para efectos de esta póliza se entenderá por consorcio a la participación de dos o más constructores con intereses comunes para desarrollar conjuntamente el proyecto de obra establecido en la carátula de la póliza.

Contratante.
Persona física o moral que paga la prima de la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Construcción.
Es la actividad de fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.

Daño.
Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral.
Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Deducible.
Para efectos de este seguro se entenderá por deducible al porcentaje, cantidad de dinero, o número de salarios mínimos expresamente pactados en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Empresario Constructor.
Es la persona física o moral que se dedica a la construcción de edificios, obras de arquitectura o ingeniería.

Error.
Acción u omisión ejecutada de buena fe bajo el falso conocimiento que se tenga por parte del agente de seguros y de fianzas, así como el personal bajo su encargo en la intermediación ofrecida en la contratación de un seguro.

Fuerza mayor.
Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos de similares características.

Impericia.
Es la falta total o parcial de conocimientos, experiencia o de habilidad en el ejercicio de alguna actividad específica o carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de un servicio.

Negligencia.
Es un error de conducta, es el descuido, la falta de atención al actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir.

Perjuicio.
Es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, la cual para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales.

Sabotaje.
Es el acto o serie de actos que dañen, destruyan, perjudiquen vías de comunicación, instituciones e infraestructura de cualquier dependencia tendientes a trastornar la vida económica, política, social o cultural del Estado y que altera la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público.

Terrorismo.
Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Capítulo I

Cláusulas que definen la operación de su seguro.

Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de la construcción de la(s) obra(s) descritas en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación aplicable, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros mediante su red de Abogados y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

También se otorgará la defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero, cuando alguna reclamación de terceros se base en acciones de responsabilidad civil que no correspondan a:

- La personalidad jurídica del Asegurado.
- A su condición de no causante del daño.

Este beneficio de denunciar el pleito contra un tercero, será efectivo, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo asegurado descrito en la carátula y/o especificación de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma carátula y/o especificación de la póliza.

d) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste, deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará al Asegurado la cantidad que hubiera pagado conforme a su tabulador de honorarios de abogados proveedores, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a GMX Seguros el estado que guarda el proceso, cuando así se le requiera.

En éste último caso, será causa de exclusión y GMX Seguros se liberara de cualquier obligación a su cargo cuando los abogados particulares del asegurado por estrategia de defensa llamen a juicio a GMX Seguros.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de que la resolución final sea condenatoria, por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por incumplir los tiempos o procedimientos, GMX Seguros tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado, la suma que haya pagado.

GMX Seguros tendrá facultad para analizar y en su caso declinar, sin responsabilidad alguna, por la falta de aviso oportuno a GMX Seguros de la notificación de reclamaciones, procedimientos o emplazamientos de demandas por parte del Asegurado; el aviso deberá realizarse a los teléfonos para reporte de siniestros dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento.

e) Aviso de reclamación por el beneficiario del seguro

Si un tercero afectado se constituye como Beneficiario del seguro contratado y de manera directa presenta una reclamación ante GMX Seguros, ésta se notificará al Asegurado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación e iniciará el análisis y trámite del siniestro, solicitándole su colaboración, conforme al inciso f) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros, de la presente cláusula, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, se pronuncie sobre la procedencia o no de la reclamación y, en cualquier caso, remita toda la información, datos y documentación probatoria relacionada con el reclamo, a efecto de llegar a una determinación con base en la cobertura contratada. En caso de ser omiso el Asegurado y negarse a colaborar para la reclamación presentada, GMX Seguros podrá quedar liberado de toda responsabilidad en el reclamo.

El pago de la indemnización o la improcedencia del reclamo, se informará tanto al Beneficiario como al Asegurado.

f) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros asumió la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento iniciado o que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

i. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.

ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.

iii. A comparecer en todo procedimiento.

iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe, para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

g) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

GMX Seguros no quedará obligada a responder por cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico de naturaleza semejante que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

h) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

i)Reembolso.

Si previa aceptación de GMX Seguros, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente.

Cláusula 2ª que delimita el seguro.

a) En el tiempo.

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en la carátula y/o especificación de esta póliza, a las 12:00 horas de la Ciudad de México.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

b) Delimitación territorial.

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza en el territorio mexicano y que se determinen conforme a la legislación de responsabilidad civil mexicana o conforme al Derecho sobre la responsabilidad civil según se indica en la cláusula 2ª del Capítulo III.

Esta póliza se extenderá a cubrir la defensa jurídica de las demandas presentadas en el extranjero, siempre que se haya contratado expresamente como cobertura adicional, y realizado el pago de la prima correspondiente, dichas demandas serán atendidas conforme a la legislación aplicable al país correspondiente en materia de responsabilidad civil, sujeto a los términos establecidos en la póliza.

c) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes de indicó, es la suma asegurada mencionada en la carátula y/o especificación de la misma.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

a. El presente seguro cubre la responsabilidad civil por daños no intencionales a terceros. Por tanto, este seguro no se refiere a las garantías de la responsabilidad contractual por incumplimiento de contratos o convenios en los cuales se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos, ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.

b. Este seguro tampoco se refiere a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.

c. No están incluidas en la materia del seguro, responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.

d. El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil o de otros ramos de seguros, distintos a la materia asegurada, por ejemplo, pero no limitado a: los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos. Sin embargo, si es parte de la cobertura de este seguro, la responsabilidad derivada del uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro, citados en la carátula y/o especificación de la póliza, y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

e. Este seguro no incluye las pérdidas o menoscabos sufridos por los dueños de las obras ejecutadas por el Asegurado por defectos que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó, ni por retrasos en su entrega.

f. Este seguro no cubre ni se refiere a responsabilidades establecidas por legislaciones o derechos comunes especiales que no tengan equivalente o estén reguladas en la legislación civil mexicana sobre la responsabilidad civil, como gastos publicitarios o gastos de incorporación de imagen.

g. Este seguro no cubre penas, castigo, multas, ni ejemplos como los pagos por los llamados "daños punitivos", "daños por venganza", "daños ejemplares", "daños agravados" o cualesquier otro pago no comprendido dentro de la responsabilidad civil compensatoria de los daños corporales o patrimoniales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.

h. Responsabilidades por daños derivados de actos de terrorismo o sabotaje.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

i. Por daños a consecuencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

j. Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

k. Daños a la obra misma de construcción, instalación montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

l. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio mayor a ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.

m. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por apuntar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

n. Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de perjuicios, por daños a las líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.

o. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

p. Errores u omisiones.

q. Garantía de calidad de los trabajos ejecutados.

r. Daños por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos.

s. Daños a los materiales de construcción.

t. Daños a la maquinaria utilizada en la realización de los trabajos siempre y cuando sea propiedad o se encuentre en custodia del asegurado.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Capítulo II

Su seguro de Responsabilidad Civil por sus actividades como empresario constructor.

Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por su actividad como empresario constructor.

Cobertura:

Conforme al capítulo I de esta póliza, y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños a otras personas, derivada de:

A. Responsabilidad Civil por sus inmuebles.

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones que se mencionan en la carátula y/o especificación de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

Queda amparada la responsabilidad civil derivada:

a) del uso de ascensores y escaleras eléctricas.

b) del uso de equipos de trabajo dentro de sus inmuebles.

c) de instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles.

d) de instalaciones sociales y deportivas.

e) de eventos sociales organizados por el Asegurado, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de sus inmuebles, siempre que exista responsabilidad atribuible legalmente contra él. (quedan excluidos los accidentes personales que sufran los participantes).

f) de viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional (quedan excluidos los accidentes personales que sufran dichas personas).

   Esta cobertura se amplía a cubrir los viajes al extranjero de funcionario, cuando se otorgue la cobertura mediante convenio expreso para actividades en otros países.

g) de la participación del Asegurado en ferias de construcción y exposiciones nacionales. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.

h) de la vigilancia de sus inmuebles por personal y perros guardianes propiedad del Asegurado.

i) de la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales.

j) de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidos por la ciencia médica, en el caso de contar con consultorio de empresa.

B. Responsabilidad Civil por sus actividades.

Quedan cubiertas todas las construcciones que se encuentren descritas en la carátula o especificación particular de esta póliza que sean ejecutadas por el Asegurado en el desarrollo de los servicios como empresario constructor.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal como empresario constructor descrito en la carátula o especificación particular de esta póliza.

También queda amparada la responsabilidad civil derivada de:

a) La posesión temporal de terrenos, edificios o locales utilizados para llevar a cabo las obras o como vivienda temporal para sus trabajadores.

   Para asegurar la responsabilidad civil por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.

b) La tenencia o uso de máquinas de trabajo o equipos de construcción. Para asegurar la responsabilidad contractual por daños a equipos de construcción tomados en arrendamiento, es necesaria la contratación de otro seguro por separado.

c) El uso de torres-grúa, montacargas, ascensores y escaleras eléctricas.

d) El uso de instalaciones temporales para sus trabajadores como cocinas, comedores e instalaciones hidráulicas o sanitarias y demás necesarias para llevar a cabo las obras encomendadas por los dueños de las mismas.

e) El uso de equipos y personal para seguridad, incluyendo la utilización de perros guardianes.

Deducibles.

Se establece un deducible general, sólo aplicable a daños a propiedades y no a daños a personas, que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

Cláusula 2ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños ocasionados por su personal bajo relación de trabajo.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, derivadas de la actividad materia de este seguro.

Excepto el personal que requiera para el desempeño de sus actividades una autorización o cédula profesional o certificación expedida por autoridad competente, mismo que podrá darse de alta mediante declaración expresa del Asegurado para que la compañía determine su aceptación y se fije la prima correspondiente.

Cláusula 3ª que describe la cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante el periodo de cobertura de la póliza.

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Cláusula 4ª que describe la cobertura de responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos por maniobras de carga y descarga.

Queda asegurada, la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas. Serán aplicables los deducibles convenidos en carátula y/o la especificación particular de la póliza.

También se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

Cláusula 5ª que describe la cobertura de responsabilidad civil cruzada por riesgos de vecinaje.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños ocasionados entre las mismas razones sociales aseguradas a consecuencia de la colindancia de los predios entre ellas.

La cobertura aplicará considerando que ellos son terceros entre sí, sin límite en la parte accionaria del causante del daño por lo tanto el daño se indemnizará al 100%.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Queda entendido que en caso de no describirse como amparada esta cobertura en la carátula y/o especificación particular se considerará como una exclusión para este seguro.

Clausula 6ª que describe la participación en consorcios de obra.

Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros en el consorcio se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, GMX Seguros será responsable únicamente de los daños que hubiere causado el Asegurado.

Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros en el consorcio no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, GMX Seguros será responsable únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño respecto de la obra ejecutada y no sea posible identificar al responsable del mismo, GMX Seguros será responsable únicamente de la proporción del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Clausula 7ª que describe las coberturas adicionales para el empresario constructor.

a) Instalaciones subterráneas.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños ocasionados a las tuberías, cables, canalizaciones u otras instalaciones subterráneas, quedando obligado el Asegurado a informarse y cerciorarse previamente a la ejecución del trabajo en las empresas, instituciones u oficinas competentes, sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones, de las propiedades

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

subterráneas y acreditará haber dado a sus trabajadores instrucciones correctas a fin de prevenir la ocurrencia de daños.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

b) Trabajos de soldadura.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños derivados de un incendio o una explosión ocurrida durante trabajos de soldadura, quedando obligado el Asegurado a acreditar el haber encargado estos trabajos sólo a personal capacitado en técnicas de soldadura y en prevención de incendio o explosión durante estos trabajos.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

c) Demolición.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños ocasionados a bienes inmuebles provocados por trabajos de demolición, previo a la obtención del permiso correspondiente según sea el caso, quedando el asegurado obligado a acreditar el haber tomado las precauciones necesarias para evitar daños a inmuebles que se encuentren dentro de un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

d) Explosivos.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir daños ocasionados por explosivos a bienes inmuebles, quedando obligado el Asegurado a contar con los permisos correspondientes y de tomar las precauciones necesarias para evitar que se produzcan daños a bienes inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros respecto del lugar de la explosión.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

e) Sostén a suelos y subsuelos de vecinos.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el presente seguro se amplía a cubrir los daños ocasionados a bienes inmuebles construidos en la vecindad de los sitios donde lleve a cabo excavaciones o construcciones que puedan hacer perder el sostén necesario a los suelos o subsuelos de propiedades vecinas, quedando obligado el asegurado a acreditar haber efectuado las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño a las construcciones ya existentes sobre dichos suelos o subsuelos vecinos.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

f) Cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado mediante el pago de la prima correspondiente como arrendatario, por daños derivados de incendio o explosión al inmueble, descrito en la carátula o especificación particular de esta póliza, tomado en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado, para la ejecución de sus actividades como empresario constructor, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Esta ampliación de seguro se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurado y será aplicable a cada inmueble que el asegurado desee dar de alta bajo esta cobertura.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita esta cobertura en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

g) Cobertura adicional de responsabilidad civil de contratistas.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros ampliar, mediante el pago de la prima correspondiente, para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

h) Cobertura adicional de responsabilidad civil asumida.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros ampliar mediante el pago de la prima correspondiente para cubrir

1. La responsabilidad civil en la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar daños cubiertos.

2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine la aceptación del riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

   La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la especificación particular de la póliza o en el endoso correspondiente.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Capítulo III

Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso.

Cláusula 1ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil de bienes bajo custodia bajo convenio expreso.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros ampliar mediante el pago de la prima correspondiente para cubrir su responsabilidad civil por daños a bienes muebles propiedad de terceras personas, que se encuentren en posesión del Asegurado, por cualquier título jurídico, bienes que deberán ser declarados a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicara en la carátula y/o especificación de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 2ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero bajo convenio expreso.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado mediante el pago de la prima correspondiente, en ejercicio de sus actividades a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa negligente o imperita, acciones u omisiones, que ocasione durante la realización de su actividad dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y sean reclamados en el extranjero.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Capítulo IV

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del contratante o asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguros.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por GMX.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por GMX, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la ciudad de México de la fecha de pago.

GMX dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, GMX no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrara a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a GMX Seguros, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, GMX Seguros informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que GMX Seguros, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde ejerce su actividad profesional el Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que GMX Seguros o sus representados evalúen el riesgo.

Así mismo, GMX Seguros, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención al Cliente (UNE) de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo en caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado devolverá la prima no devengada en un período de treinta días, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, los cuales no son reembolsables, y de acuerdo a la tabla que contiene los porcentajes que corresponderían como a continuación se expone:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y sólo en este supuesto GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.

Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GMX Seguros que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro y la póliza de responsabilidad civil correspondiente no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

GMX Seguros se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con la confidencialidad debida y no se vende ni cede a terceras personas, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior, el Contratante y Asegurado autorizan a GMX Seguros para que la utilice o transfiera a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa o indirecta, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como en los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.
El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de atención de GMX Seguros (direcciones disponibles en “www.gmx.com.mx”), o en su oficina matriz, ubicada en Calle Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alvaro Obregón, C.P. 01050, en la Ciudad de México, o en su caso a través de la página de internet antes señalada.
GMX Seguros se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, y lo informará al Contratante y Asegurado mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio Registrado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-01.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE),** ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
II.- En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituído a su favor.

Artículo 102°.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103°.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.
Artículo 150 Bis°.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.
Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.
En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.
Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.
Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.
Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.